

NORMATIVA COTIZACIONES PREVISIONALES PERSONAL A HONORARIOS (INDEPENDIENTES)

ETAPA	PERIODO	FASE	NORMATIVA
1	1º Octubre 2008 a 31 diciembre 2011	INFORMACION	Los trabajadores se informan y educan de la ley N° 20.255 (D.O. 17-03-2008) que establece reforma previsional. La primera cotización produce la afiliación al sistema.
2	Años 2012 a 2014	COTIZACION PREVISIONAL OBLIGATORIA (OPCIONAL VOLUNTARIA)	La cotización previsional es obligatoria a contar del año 2012, sin embargo, en estos 3 años permite hacerla opcional, si así el trabajador lo manifiesta. La Superintendencia de Pensiones establecerá el procedimiento para el ejercicio de este derecho. Cotizará por el 80% del conjunto de rentas brutas del año anterior a la declaración de impuesto. Año 2012 el 80% se multiplica por 0,4 (puede cotizar por un monto superior) Año 2013 el 80% se multiplica por 0,7 (puede cotizar por un monto superior) Año 2014 el 80% se multiplica por 1 No puede ser inferior a un ingreso mínimo mensual ni superar el límite máximo imponible.
3	Año 2015	COTIZACION PREVISIONAL OBLIGATORIA	Debe pagar obligatoriamente las cotizaciones iguales al 80% del conjunto de rentas brutas del año anterior a la declaración de impuesto. Excepción: No quedan obligados a cotizar quienes tengan al 1º de enero de 2012 la edad de: 55 años o más (hombres) 50 años o más (mujeres)

4	Año 2018	COTIZACION SALUD OBLIGATORIA	Debe pagar obligatoriamente el 7% para financiar prestaciones de salud. Con anterioridad a dicha fecha, las cotizaciones se realizarán de acuerdo a las normas vigentes a la época de publicación de la Ley N°20.255
----------	---------------------	------------------------------------	--

CRONOGRAMA

2012	1° enero. Entrada en vigencia del Título IV de ley N°20.255 sobre obligación de cotizar de los trabajadores independientes. Cotiza el 80% renta imponible, con opción voluntaria de expresar no hacerlo. En caso de cotizar: al 80% se multiplica por el factor 0,4 (40%)
2013	Cotiza el 80% renta imponible, con opción voluntaria de expresar no hacerlo. En caso de cotizar: al 80% se multiplica por el factor 0,7 (70%)
2014	Cotiza el 80% renta imponible, con opción voluntaria de expresar no hacerlo. En caso de cotizar: al 80% se multiplica por el factor 1 (100%)
2015	Inicio plenitud de régimen, cotiza por 80% de la renta imponible, con el tope de límite máximo imponible.
2018	Debe pagar obligatoriamente el 7% para financiar prestaciones de salud.

COTIZACIONES A PAGAR

10% de cotización obligatoria (obligatoria del 1° enero 2012)

1,49% de seguro de invalidez y sobrevivencia

Cotización adicional diferenciada (costos de acreditación)

7% de cotización de salud, a contar del año 2018 (opcional desde ahora)

0,95% cotización básica, 0,05% cotización extraordinaria y la cotización adicional diferenciada y Cotización contra riesgos laborales (opcional) Ley N° 16.744

Hasta un 2% Cotización Cajas de Compensación (Cada Caja fijará monto) (opcional).

Cotizaciones voluntarias y Cuenta de Ahorro Voluntario (opcional)

DERECHOS DERIVADOS DE COTIZAR AL SISTEMA DE PENSIONES, SALUD, LEY 16.744 Y CAJAS DE COMPENSACION

- Acceso al sistema de pensiones (protección ante la vejez e invalidez, a su grupo familiar en caso de muerte, generan pensiones de sobrevivencia, sistema de pensiones solidarias)
- Acceso a Prestaciones de salud
- Acceso a Asignaciones familiares (deben acreditarse ante el instituto Previsión Social)
- Acceso a Mutualidades del Seguro Social contra riesgos de accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ley N° 16.744
- Acceso a los beneficios sociales de la Caja de Compensación de Asignación Familiar.